PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 20.380 SOBRE PROTECCIÓN DE ANIMALES, HACIENDO EXTENSIVO SU ALCANCE A TODOS LOS DEPORTES EN QUE PARTICIPEN ANIMALES

CONSIDERANDO:

1. Que el desarrollo sociocultural de la humanidad está avanzando a un nivel de integración entre el ser humano, el medio ambiente y los animales más armonioso y respetuoso. Este proceso debe avanzar progresivamente en la medida que cada sociedad va cambiando sus paradigmas preponderantes.

2. Que una materia que ha implicado gran controversia en Chile es la participación de animales en deportes en que sufren maltrato o crueldad. Las críticas a estas prácticas están fundamentadas en una perspectiva ética y del bienestar animal, argumentando que estas pueden y causan sufrimiento innecesario a los animales. Evidencia de estas situaciones abundan en medios de comunicación y redes sociales.

3. Estudios de opinión encargados por la ONG Animal Libre han demostrado un cambio de perspectiva progresiva en la sociedad chilena en relación con la práctica deportiva con animales en general y, en particular, con el rodeo. De esta forma, un 63% de los encuestados indica que el rodeo debe ser considerado maltrato animal.

4. Por otra parte, del mismo estudio, es factible observar que:

 - El 75% de las personas encuestadas, señaló que no se sienten identificados con el rodeo como práctica típica chilena.
 - El 60% de quienes fueron encuestados -todas y todos mayores de edad- dijo que está muy en desacuerdo con que exista esta actividad.
 - Un 61% manifestó que está muy de acuerdo con que “el Estado debiera eliminar la entrega de fondos públicos para el financiamiento del rodeo”.
 - Apenas un 19% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y tan sólo un 20% está muy de acuerdo.
 - Por otra parte, el 65% de las y los encuestados dijo estar en desacuerdo con que el rodeo se considere como un deporte.

5. La legislación en esta materia debe considerar la ponderación entre la preservación

de tradiciones culturales y la protección de los derechos y el bienestar de los animales.

En nuestra actual legislación, la Ley N° 20.380 “sobre Protección de Animales” establece normas para garantizar el trato digno y respetuoso de los animales. Sin embargo, entre otras falencias de la norma que se espera se resuelvan progresivamente, esta ley presenta una excepción importante en su artículo 16, que excluye los deportes en que participan animales de su aplicación directa.

6. La excepción contenida en el artículo 16 de la Ley 20.380 no ha tenido la notoriedad pública suficiente para generar controversia y debates en la sociedad chilena. Por el contrario, desde promulgada la ley ha pasado inadvertida y, por tanto, no se ha buscado su derogación.

 Aunque se ha justificado la existencia de dicho artículo en base a razones culturales y económicas, su existencia ha impedido la aplicación de los procedimientos, infracciones y sanciones que contempla la ley, que ya de suyo tienen complejidades y dificultades en su presentación, tramitación y sanción por los tribunales respectivos. A la vez, existe abundante evidencia de que los animales utilizados en estos eventos pueden ser y son sometidos a condiciones que podrían considerarse crueles o inhumanas.

7. La excepción también ha sido discutida en términos de coherencia legal y principios éticos. Si bien los deportes mencionados tienen sus propios reglamentos, estos pueden no ser suficientes para garantizar el bienestar integral de los animales involucrados. Esto lleva indefectiblemente a afirmar que la excepción socava el propósito fundamental de la Ley 20.380 dado que en la práctica produce que existan maltratos sancionables y maltratos que no son sancionables, perdiéndose el valor del bien jurídico que se intenta proteger y que es el bienestar animal. Además, evita que las eventuales sanciones sean un desincentivo para quienes realizan prácticas de maltrato en deportes en que participan animales y que se puedan establecer fallos ejemplificadores para todos quienes realizan estas prácticas consideradas deleznables.

8. Lo anterior, aún más considerando que los procedimientos, infracciones y sanciones contemplados entre los artículos 12 al 15 de la ley 20.380 son mínimos e incluyen que el juez pueda decretar la atención veterinaria, retiro y custodia de los animales cuyo costo queda a cargo del imputado y multas que oscilan entre 1 y 50 UTM -el doble en caso de reincidencia-. De hecho, los autores de esta moción parlamentaria esperan que a futuro sea mejorada la definición de maltrato animal contemplada en la ley, así como los procedimientos, infracciones y sanciones sean agravados.

9. Hoy, a casi 14 años de la promulgación de la ley 20.380 “Sobre Protección de Animales”; debiésemos estar contestes en esta Cámara que es ya tiempo de proceder a una profunda discusión

sobre cómo abordar en sede legislativa estos deportes; desde una perspectiva acorde con el sentir y saber social; con la mayor información de que se dispone y la conciencia ilustrada de las y los chilenos, en el sentido de ser

capaces de reestudiar las circunstancias para mejorarlas cada cierto tiempo; sabiendo conjugar práctica deportiva, tradiciones, economías locales y cuidado animal.

10. De esta forma, la derogación de la excepción normativa contenida en el artículo 16 no sólo podría contribuir a repensar nuestra relación con los animales; a equilibrar de manera equitativa la práctica deportiva y el cuidado y atención de los animales empleados en dichas disciplinas; y a reconsiderar en primer lugar la procedencia y luego la extensión de una excepción de esta índole, ya que en los términos en que se encuentra redactada no sólo es imposible de interpretar y aplicar en sentido estricto; sino que además opera con un rango de acción mucho más amplio que lo que una excepción debiera entenderse; ya que para la práctica deportiva constituiría una regla general que, en definitiva, se encuentra en contraposición con las ideas centrales de lo que una normativa "sobre protección de animales" debiese contemplar; es más, contraviene del todo el texto expreso del artículo 1 de la norma, el cual en tanto objetivo y ámbito de aplicación de la normativa, en su inciso primero. prescribe que *"Esta ley establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios"*.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS FIRMANTES VENIMOS EN PRESENTAR EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO.- Deróguese el artículo 16 de la ley 20.380 del 11 de septiembre de 2009 sobre Protección de Animales.

Fraternalmente,



DR. TOMÁS IGNACIO LAGOMARSINO GUZMÁN
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA